



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	008 - 2017 - 00465 - 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ENRIQUE GARAVITO	HILIAM BLANCO FLOREZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/01/2024	16/01/2024
2	023 - 2001 - 00161 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO POPULAR S.A.	LUIS ALFONSO GARCIA BOLAÑOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/01/2024	16/01/2024
3	030 - 2014 - 00593 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	TULIA ESMERALDA TOVAR AVELLANEDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/01/2024	16/01/2024
4	034 - 2013 - 00466 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE LEONEL TORRES GARCIA	YURY YASMIN PEREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	12/01/2024	16/01/2024
5	035 - 2019 - 00346 - 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	PETROLEUM & LOGISTICS S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/01/2024	16/01/2024
6	035 - 2020 - 00205 - 00	Ejecutivo Singular	SOC. TOP IMPORT S.A.S.	SERVI RED SAS	Traslado Art. 110 C.G.P.	12/01/2024	16/01/2024
7	038 - 2022 - 00293 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DS INGENIERIA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	12/01/2024	16/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-01-11 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

89

GILBERTO GOMEZ SIERRA
ASUNTOS CIVILES COMERCIALES Y DE FAMILIA
Invercobros2@outlook.com invercobros@hotmail.com

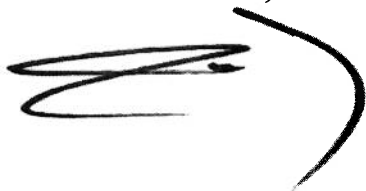
Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

PRO: EJECUTIVO
RAD: 2017 - 465
DTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA
DDO: RUBEN HILIAM BLANCO FLOREZ
ORIG: 8 CIVIL DEL CIRCUITO

Como interesado en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, con el acostumbrado respeto, manifiesto al señor Juez, que allego liquidación del crédito en la demanda acumulada.

Así mismo de existir dineros en favor de la parte actora se ordene la entrega.

Del señor Alcalde, Atentamente,



GILBERTO GOMEZ SIERRA
C.C. No. 19.363.654 de Bogotá
T.P 75626 C.S DE LA J.

Z11970
30/11/2023
AMCB

26

LIQUIDACION DE CREDITO

Z11990

DOCUMENTO	VALOR DOCUMENTO	ACUMULADO CAPITAL	FECHA	
			DESDE	HASTA
	\$ 3.358.000	\$ 3.358.000	31-ago.-20	31-ago.-20
		\$ 3.358.000	1-sep.-20	30-sep.-20
		\$ 3.358.000	1-oct.-20	31-oct.-20
		\$ 3.358.000	1-nov.-20	30-nov.-20
		\$ 3.358.000	1-dic.-21	31-dic.-21
		\$ 3.358.000	1-ene.-21	31-ene.-21
		\$ 3.358.000	1-feb.-21	28-feb.-21
		\$ 3.358.000	1-mar.-21	31-mar.-21
		\$ 3.358.000	1-abr.-21	30-abr.-21
		\$ 3.358.000	1-may.-21	31-may.-21
		\$ 3.358.000	1-jun.-21	30-jun.-21
		\$ 3.358.000	1-jul.-21	31-jul.-21
		\$ 3.358.000	1-ago.-21	31-ago.-21
		\$ 3.358.000	1-sep.-21	30-sep.-21
		\$ 3.358.000	1-oct.-21	31-oct.-21
		\$ 3.358.000	1-nov.-21	30-nov.-21
		\$ 3.358.000	1-dic.-21	31-dic.-21
		\$ 3.358.000	1-ene.-22	31-ene.-22
		\$ 3.358.000	1-feb.-22	28-feb.-22
		\$ 3.358.000	1-mar.-22	31-mar.-22
		\$ 3.358.000	1-abr.-22	30-abr.-22
		\$ 3.358.000	1-may.-22	31-may.-22
		\$ 3.358.000	1-jun.-22	30-jun.-22
		\$ 3.358.000	1-jul.-22	31-jul.-22
		\$ 3.358.000	1-ago.-22	31-ago.-22
		\$ 3.358.000	1-sep.-22	30-sep.-22
		\$ 3.358.000	1-oct.-22	31-oct.-22
		\$ 3.358.000	1-nov.-22	30-nov.-22
		\$ 3.358.000	1-dic.-22	31-dic.-22
		\$ 3.358.000	1-ene.-23	31-ene.-23
		\$ 3.358.000	1-feb.-23	28-feb.-23
		\$ 3.358.000	1-mar.-23	31-mar.-23
		\$ 3.358.000	1-abr.-23	30-abr.-23
		\$ 3.358.000	1-may.-23	31-may.-23
		\$ 3.358.000	1-jun.-23	30-jun.-23
		\$ 3.358.000	1-jul.-23	31-jul.-23
		\$ 3.358.000	1-ago.-23	31-ago.-23
		\$ 3.358.000	1-sep.-23	30-sep.-23
		\$ 3.358.000	1-oct.-23	31-oct.-23
		\$ 3.358.000	1-nov.-23	30-nov.-23

LIQUIDACION AI 30 NOVIEMBRE DEL 2023		
CAPITAL		\$ 3.358.000
NUEVOS INTERESES		\$ 3.408.612
GRAN TOTAL		\$ 6.766.612

87

INTERESES MORA

DIAS	INTERES ANUAL MORA	INTERÉS MENSUAL MORA	VALOR INTERESES MORA	ACUMULADO INTERESES MORA
1	18,29%	2,29%	\$ 2.559	\$ 2.559
30	18,35%	2,29%	\$ 77.024	\$ 79.583
31	18,09%	2,26%	\$ 78.464	\$ 158.047
30	17,84%	2,23%	\$ 74.883	\$ 232.930
31	17,46%	2,18%	\$ 75.731	\$ 308.662
31	17,32%	2,17%	\$ 75.124	\$ 383.786
28	17,54%	2,19%	\$ 68.716	\$ 452.502
31	17,41%	2,18%	\$ 75.514	\$ 528.016
30	17,31%	2,16%	\$ 72.659	\$ 600.675
31	17,22%	2,15%	\$ 74.690	\$ 675.365
30	17,21%	2,15%	\$ 72.239	\$ 747.604
31	17,18%	2,15%	\$ 74.517	\$ 822.121
31	17,24%	2,16%	\$ 74.777	\$ 896.898
30	17,19%	2,15%	\$ 72.155	\$ 969.053
31	17,08%	2,14%	\$ 74.083	\$ 1.043.136
30	17,08%	2,14%	\$ 71.693	\$ 1.114.829
31	17,46%	2,18%	\$ 75.731	\$ 1.190.561
31	17,66%	2,21%	\$ 76.599	\$ 1.267.159
28	18,30%	2,29%	\$ 71.693	\$ 1.338.853
31	18,47%	2,31%	\$ 80.112	\$ 1.418.965
30	19,05%	2,38%	\$ 79.962	\$ 1.498.927
31	19,71%	2,46%	\$ 85.490	\$ 1.584.418
30	20,40%	2,55%	\$ 85.629	\$ 1.670.047
31	21,28%	2,66%	\$ 92.300	\$ 1.762.347
31	22,21%	2,78%	\$ 96.334	\$ 1.858.681
30	23,50%	2,94%	\$ 98.641	\$ 1.957.322
31	24,61%	3,08%	\$ 106.744	\$ 1.965.425
30	25,78%	3,22%	\$ 108.212	\$ 2.065.534
31	27,64%	3,46%	\$ 119.886	\$ 2.185.420
31	28,84%	3,61%	\$ 125.091	\$ 2.310.511
28	30,18%	3,77%	\$ 118.235	\$ 2.428.746
31	30,84%	3,86%	\$ 133.766	\$ 2.444.277
30	31,39%	3,92%	\$ 131.760	\$ 2.560.506
31	30,27%	3,78%	\$ 131.294	\$ 2.691.799
30	29,76%	3,72%	\$ 124.918	\$ 2.816.717
31	29,36%	3,67%	\$ 127.347	\$ 2.944.064
31	28,75%	3,59%	\$ 124.701	\$ 3.068.764
30	28,03%	3,50%	\$ 117.656	\$ 3.186.420
31	26,53%	3,32%	\$ 115.072	\$ 3.301.492
30	25,52%	3,19%	\$ 107.120	\$ 3.408.612

**RE: SOLICITUD APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 2/12/2023 17:39

Para: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 8975-2023, Entidad o Señor(a): GILBERTO GOMEZ SIERRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 15:12 Y De: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 2:04 p. m.

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO - NDC

11001310300820170046500 JUZGADO 3 FL. 4

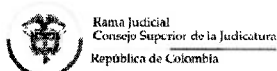
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

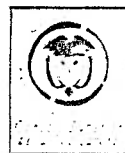
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 15:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD APORTE LIQUIDACION DEL CREDITO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 11-01-24 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C.G.P. el cual corre a partir del 12-01-24
Y vence en: 16-01-24
El(la) Secretario(a): _____

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Gilberto Gomez Sierra <invercobros2@outlook.com>

Enviado: jueves, 30 de noviembre de 2023 2:04 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD APORTE LIQUIDACION DEL CREDITO

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

PRO: EJECUTIVO

RAD: 2017 - 465

DTE: GILBERTO GOMEZ SIERRA

DDO: RUBEN HILIAM BLANCO FLOREZ

ORIG: 8 CIVIL DEL CIRCUITO

Buenas tardes, comedidamente remito como archivo adjunto memorial para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GILBERTO GOMEZ SIERRA

C.C. 19.363.654 de Bogotá

T.P 75.626 del C

423

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS BOGOTA

JUEZ 23 CIVIL CIRCUITO BOGOTA (ORIGEN).

E. S. D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO 2001 – 00161.

DEMANDANTE: LUZ MARINA QUINTERO RODRIGUEZ, PEDRO ELIAS HENDE RUIZ Y OTILIA PUENTES DE HENDE SUCESTORES PROCESALES DE HUMBERTO HENDE PUENTES (Q.E.P.D) CESIONARIO DE BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: LUIS ALFONSO GARCIA BOLAÑOS.

ASUNTO: ALLEGO ACT. CREDITO ART. 446 C.G.P.

ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ, mayor de edad, identificado con el número de cédula 93.395.501, expedida en la ciudad de Ibagué y tarjeta profesional de Abogado No 225.071 del Concejo Superior de la Judicatura, Actuando en mí calidad de apoderado de la parte demandante cesionaria, por medio del presente escrito me permito allegar y solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Allego al Despacho actualización del crédito con fecha de corte 02 de junio de 2023, fecha en la cual se realizó la almoneda, imputándosele el valor ofertado en la misma, esto fue **\$ 257.000.000**, dando como resultado un saldo pendiente por pago de **\$ 19.656.522.89**, la anterior se presenta teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada y lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito al Despacho se ordene la entrega a favor de mi poderdante, la suma de **\$ 189.000**, por concepto de valor depositado para cubrir la diferencia entre la liquidación de crédito que estaba aprobada para la fecha en la que se efectuó la diligencia de remate y la oferta realizada.

CARRERA 10 nro. 14 – 20 segundo piso BOGOTA
m.eabogados5@gmail.com

3124681278

 Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

06/06/2023 10:30 Cajero: claudia

Oficina: 10 - CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTA C
Terminal: B0010CJ0426J Operacion: 454007041

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$189,000.00

Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo	\$0.00
GMF del Costo	\$0.00

Secuencial PIN: 747210
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID consignante: 52585117
Nombre consignante: LUZ MARINA QUINTERO ROD
Juzgado: 110012031800 OFICINA EJECUCION C
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso: 11001310302320010016101
Tipo ID demandante: N - NIT JURIDICAS
ID demandante: 860007738
Demandante: BANCO POPULAR SA
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado: 79448712
Demandado: LUIS ALFONSO GARCIA BOLANOS
Forma de pago: EFECTIVO
Valor operación: \$189,000.00

Valor total pagado: \$189,000.00

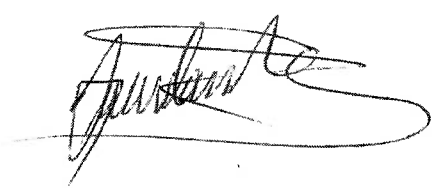
Código de Operación: 266496561
Número del título: 400100008906229

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

ANEXO: LO ENUNCIADO.

Agradezco la atención prestada a mi respetuosa petición y se decida la misma en los términos de ley.

Cordialmente,



ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ
CC No 93.395.501 DE IBAGUÉ.
T.P No 225.071 del Consejo Superior de la Judicatura.

424

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 023-2001-161
DE: BANCO POPULAR
CONTRA: LUIS ALFONSO GARCIA BOLAÑOS

Actualización desde: 28 de julio de 2022
Hasta: 2 de junio de 2023 (fecha de remate)

Periodo	Dias trans	Valor UVR	Capital en UVR	Valor pesos	Tasa interes anual	Intereses liquidados en el periodo
28/07/2022	4	311,3411	233.012,3834	72.546.331,76	19,65	142.663,85
31/07/2022						
1/08/2022	31	313,9821	233.012,3834	73.161.717,47	19,65	1.115.023,66
31/08/2022						
1/09/2022	30	316,2371	233.012,3834	73.687.160,39	19,65	1.086.804,86
30/09/2022						
1/10/2022	31	319,3680	233.012,3834	74.416.698,86	19,65	1.134.150,25
31/10/2022						
1/11/2022	30	321,9546	233.012,3834	75.019.408,69	19,65	1.106.454,07
30/11/2022						
1/12/2022	31	324,3933	233.012,3834	75.587.655,99	19,65	1.151.996,26
31/12/2022						
1/01/2023	31	327,7106	233.012,3834	76.360.627,97	19,65	1.163.776,77
31/01/2023						
1/02/2023	28	332,4141	233.012,3834	77.456.601,72	19,65	1.066.239,99
28/02/2023						
1/03/2023	31	338,4345	233.012,3834	78.859.429,47	19,65	1.201.859,84
31/03/2023						
1/04/2023	30	342,9277	233.012,3834	79.906.400,71	19,65	1.178.531,84
30/04/2023						
1/05/2023	31	346,1086	233.012,3834	80.647.589,80	19,65	1.229.112,35
31/05/2023						
1/06/2023	2	346,2821	233.012,3834	80.688.017,45	19,65	79.337,32
2/06/2023						
TOTAL INTERESES MORATORIOS						11.655.951,06

	UVR	PESOS
CAPITAL	233.012,3834	\$ 80.688.017,45
INTERESES CORRIENTES		\$ 2.202.454,79
VIENEN INTERESES MORATORIOS		\$ 182.110.099,59
INTERESES MORATORIOS		\$ 11.655.951,06
TOTAL INTERESES		\$ 195.968.505,44
CAPITAL + INTERESES		\$ 276.656.522,89
ABONO POR REMATE		\$ 257.000.000,00
ABONO A INTERESES		\$ 195.968.505,44
SALDO DE INTERESES		\$ 0,00
ABONO A CAPITAL		\$ 61.031.494,56
SALDO DE CAPITAL	56.764,4787	\$ 19.656.522,89

RE: 03 C.C.E. DEL 23 C.C. 2001-00161 ALLEGO ACTUALIZACION CRÈDITO.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 8:32

Para:alexander.éstrella <m.eabogados5@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8990-2023, Entidad o Señor(a): ALEXANDER ESTRELLA BOHO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones:

LIQUIDACIÓN CRÉDITO // De: alexander estrella <m.eabogados5@gmail.com>

Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 8:10 // JVG // FOL3 //

11001310302320010016101 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

- Consulta de expedientes.
- Retiro de oficios firmados.
- Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: alexander estrella <m.eabogados5@gmail.com>
Enviado: martes, 28 de noviembre de 2023 8:10
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: marinaquintero2016@gmail.com <marinaquintero2016@gmail.com>
Asunto: 03 C.C.E. DEL 23 C.C. 2001-00161 ALLEGO ACTUALIZACION CRÈDITO.

buen día

por favor acusar recibo, gracias.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 11-01-24 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446. del
C.G.P. el cual corre a partir del 12-01-24
Y vence en: 16-01-24
El(la) Secretario(a), _____



287

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2014-0593 (J.30).

Acorde con el *petitum* impulsado por la Dra. **MARÍA DOLORES SÁNCHEZ GUERRERO**, se le ordena a la aludida profesional estarse a lo resuelto en el auto de fecha **12 de julio de 2021²**, visible a folio 266 del cuaderno 1, el cual a la data se encuentra debidamente ejecutoriado.

De otro lado, conforme con lo solicitado en el CD que se otea a folio 285 del *dosier*, el Despacho tiene por revocado el mandato otorgado al Dr. **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**. (Art 76 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 100
fijado hoy **30 de noviembre de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

² Ver folio 266.

J

Señores

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: ORIGEN: JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 201400593

FIDUAGRARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.

Contra FELIX OMAR BELTRAN PEDRAZA y TULIA ESMERALDA TOVAR AVELLANEDA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.479.009 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 99.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, debidamente reconocido dentro del proceso, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2023, por medio del cual su Despacho revoca el poder otorgado al suscrito, el cual sustentó así:

1. No es legalmente procedente, toda vez que quien revoca el poder no es parte en el proceso, atendiendo que mediante providencia de fecha 10 de mayo de 2023, el Despacho dispuso lo siguiente:

... "ACEPTA a cesión del crédito, que el extremo demandante PATRIMONIOM AUTONOMO DISPROYECTOS, (cedente), cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUAGRARIA S.A., hace a favor de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO (cesionario), a quien en lo sucesivo se tiene como parte activa de la Litis" ...

Es decir, la parte demandante legalmente facultada para revocar y/o otorgar poder en la actualidad es el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en consecuencia, no hay sustento procesal que faculte a **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS** para accionar en las condiciones y calidades interpuestas.

2. Consecuentemente con lo anterior, es de precisar con lo consagrado en los artículos 74, 75 y 76 del Código General del Proceso, en donde se mencionan las condiciones y clases de poder, así como las facultades para otorgar y/o terminar el mandato conferido y legalmente reconocido en autos; de otra parte, en el escrito y soportes que se adjuntaron para el reconocimiento de la cesión de derechos litigiosos a nombre del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en parte alguna se menciona y/o se desconoce o revoca las facultades otorgadas por el cedente y aceptadas por el cesionario, es decir se mantienen las facultades legalmente conferidas al profesional en derecho el Dr. **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO**.

Lo que a todas luces permite concluir que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** mantiene mi condición de apoderado judicial, esto es, no revoca el poder otorgado inicialmente.

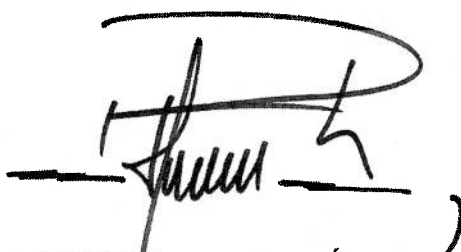
En corolario, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**

no nombrara apoderado judicial diferente al que viene actuando y que está plenamente reconocido en autos en el proceso de la referencia; es de observar, que consecuentemente se ha venido actuando en los términos que exige la norma procesal.

3. De no prosperar la reposición interpuesta y concedido el recurso de apelación, en oportunidad y en términos del artículo 322 del C. G. del P. sustentaré este último ante el Superior.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO

C.C. No. 19.479.009 de Bogotá

T.P. No. 99.860 del C. S. de la J.

RE: 1033 RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION 201400593

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/12/2023 12:30

Para:Luis Gutierrez <lgoficina@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9002-2023, Entidad o Señor(a): LUIS HERIBERTO GUTIÉRRE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION //De: Luis Gutierrez <lgoficina@gmail.com> Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 12:16// SV // FL 2

11001310303020140059300 JDO 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

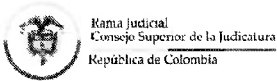
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Luis Gutierrez <lgoficina@gmail.com>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 12:16

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 1033 RECURSO DE REPOSICION Y/O APELACION 201400593

Señor
JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

ASUNTO: SOLICITUD JUZGADO

Mediante el presente se pone en conocimiento y se solicita al despacho su colaboración con la solicitud que se encuentra adjunta al presente correo, para su trámite legal y pertinente.

Agradecemos se acuse recibo. Se informa al despacho que este es el correo de notificaciones judiciales.

Atentamente.

Proceso ejecutivo Hipotecario No. 11001310303020140059300
De: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Contra: FÉLIX OMAR BELTRAN PEDRAZA
ORIGEN: 30 CIVIL CIRCUITO

LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO
Apoderado judicial parte demandante
Correo de notificación: lgoficina@gmail.com
Celular: 311 5007322
Teléfono fijo: 3476923.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 11-01-24 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 12-01-24
Y vence en: 16-01-24
El(la) Secretario(a): _____

--
Atentamente,

Administración
LG Abogados Asociados SAS
Elaboró: A.V.



294

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 2013-0466 (J.34).

Como quiera que el avalúo visible a folios 294 y 294 vto del expediente, no fue susceptible de observaciones, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado, previo a proseguir con la almoneda del bien perseguido en el *dosier* y con sustento en lo reglado en el artículo 462 del C. G. del P., se ordena citar al acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-546527**, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, haga valer su crédito bien sea en proceso separado o dentro de este mismo plenario. **En consecuencia, requiérase a la parte actora, para que proceda a adelantar todas las diligencias tendientes a lograr la efectiva notificación del aquí citado, de acuerdo a lo previsto en la Codificación Procesal Vigente y demás normas concordantes.**

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102
fijado hoy **06 de diciembre de 2023**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

X

Señor(a)
JUEZ(A) 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO
DE JOSE LEONEL TORRES GARCIA
CONTRA YURY YASMIN PEREZ
RADICADO 2013 - 466 (11001310303420130046600).

RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, apoderado de la parte activa, dentro del término de ley, respetuosamente me permito interponer RECURSO de REPOSICIÓN en SUBSIDIO de APELACIÓN contra el inciso segundo del auto de fecha 05 de diciembre de 2023- notificado en el estado del 06diciembre2023, con el fin de que sea revocado el mismo, y en su lugar se continúe con la almoneda respecto del bien perseguido, fijando fecha y hora para su remate.

Sea lo primero indicar con todo respeto a la presidencia del despacho, que el suscrito no comparte la decisión objeto de impugnación, lo anterior, por cuanto el acreedor hipotecario instauró demanda ejecutiva en proceso separado para hacer exigible su crédito, dicho proceso se adelantó en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá ahora el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado No. 11001400301920150006300, de BANCOLOMBIA S.A. vs YURY YASMIN PEREZ.

En el proceso rad. 2015-63, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria el día 03 de febrero de 2015, en sentencia de calenda 16 de junio de 2015 se ordena seguir adelante con la ejecución. Ahora bien, en atención a que habían transcurrido más de dos años de inactividad por parte del demandante en auto de fecha 23 de septiembre de 2021 el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena levantar las medidas cautelares que se hubieran decretado y practicado.

Información de Radicación del Proceso			
Unidad		Filiación	
007 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Ejecutivo	Clasificación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Terminada
Suplentes Procesales			
Demandante:		Demandado:	
BANCOLOMBIA S.A.		YURY YASMIN PEREZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			
MENOR CUANTÍA, PAGARE \$ 82 800 000			

Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Actuación	Asistencia	Fecha Recibida	Fecha Recibida	Fecha Recibida	Fecha de Radicación
07 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EXPEDIENTE AREA DE LETRA/CEN MEMORIAL/MIAMI MORA Y ESTEFANIA LOPEZ				07 Jun 2022
06 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 5503-2022 NO RELOJ RADICADOR 52501 ENTIDAD O SEÑOR(A) OFAPPOYO - TERCER INTERESADO APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD DAR TRAMITE OBSERVACIONES REMISION OFICIOS				06 Jun 2022
02 Jun 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EL EXPEDIENTE AL AREA DE LETRA WILLIAM M. ESTEFANIA LOPEZ				02 Jun 2022
01 Jun 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	OF 8408, ENTRADAS, DAVID SANCHEZ				01 Jun 2022
27 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO PROCESO PASA A CORRESPONDENCIA ISABEL BOTERO				27 May 2022
26 Apr 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO. 00ECM-0422KPR-8438/ KATHY				26 Apr 2022
16 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 10953-2021 NO RELOJ RADICADOR 94800 ENTIDAD O SEÑOR(A) CARLOS JULIO BUITRAGO - TERCER INTERESADO APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD OFICIO OBSERVACIONES SOLICITUD OFICIO				16 Nov 2021
20 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 8823-2021 NO RELOJ RADICADOR 28008 ENTIDAD O SEÑOR(A) CARLOS BUITRAGO - TERCER INTERESADO APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD OFICIO OBSERVACIONES SOLICITUD OFICIO				20 Oct 2021
23 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EL EXPEDIENTE CON 2 CUADERNOS WILLIAM M. ESTEFANIA LOPEZ				23 Sep 2021
23 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 23/09/2021 A LAS 20:57:39	24 Sep 2021	24 Sep 2021	23 Sep 2021	23 Sep 2021
23 Sep 2021	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.O.P.	EN ATENCION AL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION REVOCA LA PRECEDENTE QUE SE OTORGÓ Y EN SU LUGAR RESUELVE DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				23 Sep 2021

En consecuencia, sírvase continuar con el trámite que aquí nos ocupa fijando fecha y hora para el remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-546527, lo anterior, por cuanto el acreedor hipotecario ya hizo valer su derecho dentro del proceso con rad. 11001400301920150006300 y dejó terminar el proceso por desistimiento tácito.

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Ref. Ejecutivo No. 019-2015-00063

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación que antecede, interpuesto contra el proveído adiado 11 de agosto de 2021 (Fl. 137), en virtud del cual no se impartió trámite a la solicitud visible a folios 134 a 136 por considerarse que el libelista no es parte reconocida al interior del presente asunto; teniendo en cuenta que una vez revisado el presente asunto se evidencia que mediante auto adiado 21 de abril de 2015 se dispuso tener en cuenta embargo de remanentes solicitado para el proceso 2013-0466, y teniendo en cuenta que el libelista es el apoderado de la parte actora dentro del referido asunto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., según el cual los acreedores con embargo de remanentes vigente podrán pedir la aplicación del desistimiento tácito, sin mayores elucubraciones.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia cuestionada y en su lugar entrar a resolver lo solicitado en el memorial visible a folios 134 a 136 de la siguiente manera:

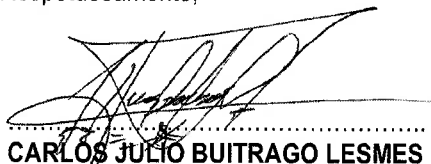
“Atendiendo a la solicitud que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiése.

Por lo anterior, respetuosamente le solicito se sirva revocar el inciso segundo del auto de fecha 05 de diciembre de 2023 objeto de impugnación, amen que el acreedor hipotecario ya instauró demanda ejecutiva por separado y como quiera que la garantía real constituida por YURY YASMIN PEREZ a favor de BANCOLOMBIA S.A. perdió su vigencia y exigibilidad a través del auto que termina el proceso por desistimiento tácito, sírvase proseguir con la almoneda respecto al bien perseguido.

En caso de no compartir mis planteamientos de orden fáctico y jurídico, respetuosamente solicito se sirva conceder la alzada.

Respetuosamente,



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
C. C. No. 79.239.056 de Bogotá.
T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

301

17

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Tres (03) de Febrero de dos mil quince (2015).

Rad. 15-0063

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 554 del C. de P. Civil, se dispone Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. Contra YURY YASMIN PEREZ para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. La suma de \$57.583239.00 MLTE, correspondiente al saldo insoluto del capital del pagare No 1010081240, aportado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 1°, liquidados a la tasa de 25.81% efectivo anual, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. La suma de \$3.353.027.22. MLTE, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

Sobre costas se resolverá en su momento.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con el Art. 505 del C. de P. C. -

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-546527, ubicado en ésta ciudad, comunicando para tal efecto al señor Registrador de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 681 No. 1 del C.P.C. Acreditado el embargo se resolverá sobre el secuestro. Oficiese.

Se reconoce a la abogada DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA, como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MERY B. CRUZ DE CARDENAS (1..L)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
Bogotá D.C. 03 FEB 2015
Por ESTADO N° 05 de la fecha fue notificado el auto anterior.
DIANA A. TRIANA T. Secretaría

39

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Junio de dos mil quince (2015).

RAD No: 15-0063

Procede el Despacho a proferir el fallo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Mediante auto del tres (03) de Febrero de dos mil quince (2015), el Despacho, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, en favor de BANCOLOMBIA, contra YURY YASMIN PEREZ, por las sumas señaladas en el auto de apremio. Los intereses se liquidarán de acuerdo con las resoluciones periódicas expedidas por la Superintendencia Bancaria.

En las diligencias consta la notificación personal de la demandada YURY YASMIN PEREZ de acuerdo con el Art. 315 del C. de P. civil del auto de apremio al ejecutado, quien dentro del término legal no cancelo las obligaciones ni propuso medios defensivos.

No hay reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales. En efecto: tratase de un asunto de naturaleza civil de menor cuantía, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia. La existencia y representación de los contendientes se encuentran plenamente acreditadas. Y la demanda reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídico procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

De otra parte, los documentos acompañados con la demanda legitima a las partes para comparecer al proceso, al constituir TITULO EJECUTIVO, pues proviene de la parte demandada, constituye plena prueba contra ésta, y muestra en forma clara su expresa voluntad de pagar a la parte ejecutante la suma exigible ordenada; además, que se acompañó prueba del gravamen hipotecario.

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación demandada ni propuso excepciones dentro del término legal y se practicó el embargo del inmueble hipotecado, se impone acatar el mandato del artículo 555 del C. de P. Civil, para ordenar la venta en pública subasta de ese inmueble y su avalúo, para que se pague a la parte ejecutante el capital e intereses moratorios señalados en esta providencia y las costas procesales, condenar el pago de costas referidas y disponer la práctica de las liquidaciones respectivas.

Por lo expuesto, el Juzgado DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

302

63

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada.

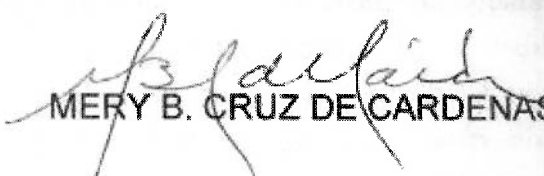
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, legalmente embargado y secuestrado, para que con su producto se cancelen las obligaciones de que trata el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 521 del C. de P. Civil.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MERY B. CRUZ DE CARDENAS (1 - L)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
Bogotá D.C.	18 JUN. 2015
Por ESTADO N° 24	de la fecha fue notificado el auto anterior.
DIANA A. TRIANA Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales Molina
j07ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

Ref. Ejecutivo No. 019-2015-00063

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación que antecede, interpuesto contra el proveído adiado 11 de agosto de 2021 (Fl. 137), en virtud del cual no se impartió trámite a la solicitud visible a folio 134 a 136 por considerarse que el libelista no es parte reconocida al interior del presente asunto; teniendo en cuenta que una vez revisado el presente asunto se evidencia que mediante auto adiado 21 de abril de 2015 se dispuso tener en cuenta embargo de remanentes solicitado para el proceso 2013-0466, y teniendo en cuenta que el libelista es el apoderado de la parte actora dentro del referido asunto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P., según el cual los acreedores con embargo de remanentes vigente podrán pedir la aplicación del desistimiento tácito, sin mayores elucubraciones.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia cuestionada y en su lugar entrar a resolver lo solicitado en el memorial visible a folios 134 a 136 de la siguiente manera:

“Atendiendo a la solicitud que antecede, por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

Señor Usuario recuerde que sus solicitudes corresponde remitirlas al correo electrónico: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de trámites relacionados con depósitos judiciales al correo: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Por la Oficina de Ejecución tramítense las comunicaciones en cumplimiento el artículo 11 del Decreto 806 de 2020."

Notifíquese,

Paola I Rojas G.
PAOLA ANDREA ROJAS CASTELLANOS
JUEZA

L.A.

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **24 SEP 2021**
Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m.
YILMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911725582258369 Nro Matrícula: 50C-546527
Pagina 1 TURNO: 2023-628538

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 07:45:54 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 04-03-1980 RADICACIÓN: 1980-13256 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 14-02-1980
CODIGO CATASTRAL: AAA0065BMJHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON EXTENSION DE 48.00 M2 SUS LINDEROS SON NORTE: EN 6.00 M. CON ZONA COMUNAL DE LA CALLE 73 BIS. SUR EN 6.00 M. CON EL LOTE # 88A-24 DE LA CALLE 73 ORIENTE: EN 8.00 M.CON EL LOTE # 88A-24 DE LA CALLE 73 BUS. OCC DENTE: EN 8.0 M. CON EL LOTE # 88A-29 DE LA CALLE 73 A BIS.....

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 73 BIS 88A 25 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 73 BIS 88A-25

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 535416

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-02-1980 Radicación: 1980-13256
Doc: ESCRITURA 6324 del 22-12-1979 NOTARIA 3A. de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 999 L O T E O

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-08-1980 Radicación: 1980-67549
Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3903 del 01-08-1980 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 999 PERMISO PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR PLAN DE VIVIENDA INTEGRADA POR 66 CAASAS(VILLA GLADYS).
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SANTA FE LTDA. X

304



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911725582258369 Nro Matrícula: 50C-546527
Pagina 2 TURNO: 2023-628538

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 07:45:54 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-12-1981 Radicación: 81108898	
Doc: ESCRITURA 5040 del 01-10-1981 NOTARIA 7A de BOGOTA	VALOR ACTO: \$70,000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CONSTRUCCIONES SANTA FE LTDA.	NIT# 60038723
A: SOLORZANO TORRES LUIS ENRIQUE	CC# 17032938 X
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 05-03-1985 Radicación: 1985-28493	
Doc: ESCRITURA 4374 del 30-11-1984 NOTARIA 15A. de BOGOTA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
A: SOLORZANO TORRES LUIS ENRIQUE	CC# 17032938 X
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-01-2005 Radicación: 2005-4938	
Doc: RESOLUCION 220 del 22-04-2004 D.A.P.D. de BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO DE PLUSVALIA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
A: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRITAL	
ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-07-2009 Radicación: 2009-66353	
Doc: OFICIO 001555 del 21-05-2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA de BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 5	
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA SE CANCELA ANOTACION LIQUIDACION EFECTO PLUSVALIA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
A: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL HACIENDA	
ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-07-2009 Radicación: 2009-66355	
Doc: ESCRITURA 1790 del 27-04-2009 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$45,000,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: SOLORZANO TORRES LUIS ENRIQUE	CC# 17032938
A: PEREZ YURY YASMIN	CC# 63477261 X
ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-05-2010 Radicación: 2010-44380	
Doc: ESCRITURA 1974 del 05-05-2010 NOTARIA 48 de BOGOTA D.C.	VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911725582258369 Nro Matrícula: 50C-546527
Pagina 3 TURNO: 2023-628538

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 07:45:54 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ YURY YASMIN CC# 63477261 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-10-2013 Radicación: 2013-97973

Doc: OFICIO 2728 del 18-10-2013 JUZGADO 034 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF: 2013-0466

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES GARCIA JOSE LEONEL CC# 79659885
A: PEREZ YURY YASMIN CC# 63477261 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 16-09-2014 Radicación: 2014-80847

Doc: OFICIO EE191460 del 10-09-2014 SECRETARIA DE HACIENDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ART 839-1 E.T

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA
A: PEREZ YURY YASMIN CC# 63477261

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-05-2015 Radicación: 2015-44794

Doc: OFICIO 20872 del 04-05-2015 SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA CANCELA LIQUIDACION
EFECTO PLUSVALIA DC.530 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2005-INT402 Fecha: 16-05-2005
MODIFICADO COD.NATURALEZA JURIDICA-.RESOL.6851/2004 ART.2

305

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230911725582258369 Nro Matrícula: 50C-546527
Pagina 4 TURNO: 2023-628538

Impreso el 11 de Septiembre de 2023 a las 07:45:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-628538 FECHA: 11-09-2023
EXPEDIDO EN: BOGOTA

=====

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



306

RE: 2023.12.12// 11001310303420130046600 RECURSO DE REPOSICIÓN

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 9:28

Para: B y O ABOGADOS <byoabogados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 9383-2023, Entidad o Señor(a): CARLOS BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 5 DE DICIEMBRE** // De: B y O Abogados

<byoabogados@hotmail.com>

Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 16:44 // **11001310303420130046600** // J. 3 // 07
FLS - PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: B y O Abogados <byoabogados@hotmail.com>
Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 16:44
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2023.12.12// 11001310303420130046600 RECURSO DE REPOSICIÓN

Señor(a)
JUEZ(A) 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS - BOGOTÁ
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO	EJECUTIVO
DE	JOSE LEONEL TORRES GARCIA
CONTRA	YURY YASMIN PEREZ
RADICADO	2013 - 466 (11001310303420130046600).

RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, apoderado de la parte activa, dentro del término de ley, respetuosamente me permito interponer **RECURSO de REPOSICIÓN en SUBSIDIO de APELACIÓN** contra el inciso segundo del auto de fecha 05 de diciembre de 2023- notificado en el estado del 06diciembre2023, con el fin de que sea revocado el mismo, y en su lugar se continúe con la almoneda respecto del bien perseguido, fijando fecha y hora para su remate.

Respetuosamente,

.....
CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES

C. C. No. 79.239.056 de Bogotá.

T. P. No. 93268 del C. S. de la J.

-

--



CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES.

B&O ABOGADOS

Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 408 Ed. Andes - Bogotá.

Tel. 9302322

Cel. **3123796670** // 3143932770

e-mail byoabogados@hotmail.com asistente1@byoabogados.co

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá

Referencia: Radicado No 11001310303520190034600

MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA, apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, demandante en el proceso del radicado citado en referencia, acompaño al presente la liquidación actualizada de la obligación demandada, advirtiéndole que mi poderdante no ha recibido ningún abono a la fecha, tal como se indica a continuación.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				\$
CAPITAL				1.118.999.458,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	\$
25/09/2019	30/09/2019	6	1,48	3.312.238,40
1/10/2019	31/10/2019	30	1,47	16.449.292,03
1/11/2019	30/11/2019	30	1,46	16.337.392,09
1/12/2019	31/12/2019	30	1,45	16.225.492,14
1/01/2020	31/01/2020	30	1,44	16.113.592,20
1/02/2020	29/02/2020	30	1,46	16.337.392,09
1/03/2020	31/03/2020	30	1,46	16.337.392,09
1/04/2020	30/04/2020	30	1,44	16.113.592,20
1/05/2020	31/05/2020	30	1,40	15.665.992,41
1/06/2020	30/06/2020	30	1,40	15.665.992,41
1/07/2020	31/07/2020	30	1,40	15.665.992,41
1/08/2020	31/08/2020	30	1,41	15.777.892,36
1/09/2020	30/09/2020	30	1,41	15.777.892,36
1/10/2020	31/10/2020	30	1,40	15.665.992,41
1/11/2020	30/11/2020	30	1,38	15.442.192,52

1/12/2020	31/12/2020	30	1,35	\$ 15.106.492,68
1/01/2021	31/01/2021	30	1,34	\$ 14.994.592,74
1/02/2021	28/02/2021	30	1,36	\$ 15.218.392,63
1/03/2021	31/03/2021	30	1,35	\$ 15.106.492,68
1/04/2021	30/04/2021	30	1,34	\$ 14.994.592,74
1/05/2021	31/05/2021	30	1,33	\$ 14.882.692,79
1/06/2021	30/06/2021	30	1,33	\$ 14.882.692,79
1/07/2021	31/07/2021	30	1,33	\$ 14.882.692,79
1/08/2021	31/08/2021	30	1,33	\$ 14.882.692,79
1/09/2021	30/09/2021	30	1,33	\$ 14.882.692,79
1/10/2021	31/10/2021	30	1,32	\$ 14.770.792,85
1/11/2021	30/11/2021	30	1,34	\$ 14.994.592,74
1/12/2021	31/12/2021	30	1,35	\$ 15.106.492,68
1/01/2022	31/01/2022	30	1,36	\$ 15.218.392,63
1/02/2022	28/02/2022	30	1,41	\$ 15.777.892,36
1/03/2022	31/03/2022	30	1,42	\$ 15.889.792,30
1/04/2022	30/04/2022	30	1,46	\$ 16.337.392,09
1/05/2022	31/05/2022	30	1,51	\$ 16.896.891,82
1/06/2022	30/06/2022	30	1,56	\$ 17.456.391,54
1/07/2022	31/07/2022	30	1,62	\$ 18.127.791,22
1/08/2022	31/08/2022	30	1,69	\$ 18.911.090,84
1/09/2022	30/09/2022	30	1,69	\$ 18.911.090,84
1/10/2022	31/10/2022	30	1,85	\$ 20.701.489,97
1/11/2022	30/11/2022	30	1,93	\$ 21.596.689,54
1/12/2022	31/12/2022	30	2,05	\$ 22.939.488,89
1/01/2023	31/01/2023	30	2,13	\$ 23.834.688,46
1/02/2023	28/02/2023	30	2,22	\$ 24.841.787,97
1/03/2023	31/03/2023	30	2,27	\$ 25.401.287,70

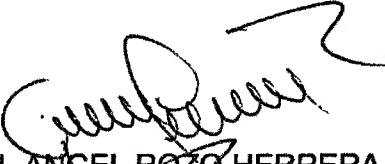
1/04/2023	30/04/2023	30	2,30	\$	25.736.987,53
1/05/2023	31/05/2023	30	2,23	\$	24.953.687,91
1/06/2023	30/06/2023	30	2,19	\$	24.506.088,13
1/07/2023	31/07/2023	30	2,17	\$	24.282.288,24
1/08/2023	31/08/2023	30	2,13	\$	23.834.688,46
1/09/2023	30/09/2023	30	2,08	\$	23.275.188,73
1/10/2023	31/10/2023	30	1,98	\$	22.156.189,27
1/11/2023	30/11/2023	30	1,91	\$	21.372.889,65
Total Intereses Corrientes				\$	904.554.401,90
Subtotal				\$	2.023.553.859,90
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial					
CAPITAL				\$	1.118.999.458,00
Total Intereses de Mora				\$	0,00
TOTAL				\$	2.023.553.859,90

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	1.118.999.458,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	904.554.401,90
Total Intereses Mora (+)	\$	0,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.023.553.859,90
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	2.023.553.859,90

De conformidad con lo anterior solicito al despacho la aprobación de la presente liquidación.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA
C.C No. 19.234.907 de Bogotá.
T.P No. 27027 del C.S.J

159

RE: 11001310303520190034600

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 8:44

Para: rozoasesores <rozoasesores@cable.net.co>

ANOTACION

Radicado No. 9378-2023, Entidad o Señor(a): MIGUEL ROZO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: APORTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // De: rozoasesores <rozoasesores@cable.net.co> Enviado: martes, 12 de diciembre de 2023 16:15 // **11001310303520190034600 // J. 3 // 03 FLS - PFA**

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: rozoasesores <rozoasesores@cable.net.co>**Enviado:** martes, 12 de diciembre de 2023 16:15

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310303520190034600

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá

Referencia: Radicado No 11001310303520190034600

MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA, apoderado de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, demandante en el proceso del radicado citado en referencia, acompaño al presente en PDF la liquidación actualizada de la obligación demandada, por lo que solicito su aprobación.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROZO HERRERA
Abogado

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
TRASLADO ART. 110 C.G.P.	
En la fecha: <u>11-01-24</u> se fija el presente traslado	
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>446</u> del	
C.G.P. el cual corre a partir del <u>12-01-24</u>	
Y vence en: <u>16-01-24</u>	
El(la) Secretario(a). <u>[Signature]</u>	

Señores:

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Top Import S.A.S.-En Liquidación.

Demandado: Servi Red S.A.S.

Radicado: 2020-00205

Asunto: ESCRITO DE NULIDAD.

JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **SERVI RED S.A.S.**, identificada con Nit. 900.387.775-5, parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar ESCRITO DE NULIDAD, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO: El día 10 de agosto de 2020, la sociedad Top Import S.A.S., radicó demanda ejecutiva en contra de la sociedad Servi Red S.A.S., la cual, fue asignada por reparto al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: El día 27 de abril de 2022, el Juzgado emite sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.

TERCERO: El proceso siguió su curso normal y el día 16 de agosto de 2022, fue aprobada la liquidación de crédito.

CUARTO: Una vez tiene conocimiento del proceso, la sociedad Servi Red S.A.S., evidenció que la sociedad Top Import S.A.S., se encuentra liquidada y con matrícula mercantil cancelada desde el día **25 DE MARZO DE 2022**, es decir, una fecha anterior a la fecha de emisión a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Dado lo anterior, es evidente que desde el día 25 de marzo de 2022, la sociedad Top Import S.A.S., ha desaparecido de la vida jurídica, es una persona jurídica inexistente y por tanto ha perdido su capacidad para ejercer derechos y obligaciones, luego, desde esta fecha no tendría facultad ni representación para continuar siendo parte en el proceso, y así mismo, su apoderado carecería de facultades para seguir ejerciendo la representación judicial de una persona jurídica inexistente.

SEXTO: Dado que se evidenció lo anterior, el día 27 de septiembre de 2022, la sociedad Servi Red S.A.S., a través de su Representante Legal, Señora Claudia Patricia Gil Benítez, solicitó la terminación del proceso al haber desaparecido la persona jurídica demandante, configurando así una falta de legitimación en la causa por activa.

SÉPTIMO: Mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2022, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., requirió a la sociedad Top Import S.A.S., para aportar

certificado de existencia y representación legal de la sociedad Top Import S.A.S., con el fin de acreditar la condición de sociedad liquidada y con matrícula mercantil cancelada, pese a que dicho documento ya se había aportado con la solicitud de terminación del proceso, sin embargo, se aportó nuevamente con el fin de acatar lo ordenado por el despacho.

OCTAVO: No obstante lo anterior, el día 08 de febrero de 2023, el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C., decide negar la solicitud de terminación del proceso presentada por Servi Red S.A.S., por considerar que la situación manifestada al despacho, no se configura dentro de alguna de las causales de terminación del proceso consagradas en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

NOVENO: El día 09 de marzo de 2023, el proceso es remitido del Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá D.C. al Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

DÉCIMO: El día 10 de marzo de 2023, el apoderado de la sociedad Top Import S.A.S., radicó memorial en respuesta al requerimiento realizado mediante el cual aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad Top Import S.A.S., con el fin de acreditar la condición de sociedad liquidada y con matrícula mercantil cancelada, y reconociendo que dicha sociedad se encuentra en este estado, así mismo, tampoco acreditó que se haya dado una sustitución o sucesión procesal por parte de la sociedad Top Import S.A.S., por tanto, es claro que se está ante una persona jurídica que ha desaparecido y que carece de capacidad para continuar siendo parte dentro del proceso.

DÉCIMO PRIMERO: El día 13 de marzo de 2023, nuevamente se radicó ante el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y a través del suscrito apoderado, solicitud de terminación del proceso.

DÉCIMO SEGUNDO: Mediante auto de fecha 13 de abril de 2023, el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., negó la solicitud de terminación del proceso, reiterando los argumentos del juzgado de origen, en cuanto a que no se configuró alguna de las causales de terminación del proceso contempladas en los Artículos 312, 314 o 461 del Código General del Proceso.

DÉCIMO TERCERO: El día 20 de abril de 2023, el suscrito apoderado interpuso recurso de reposición en contra de la decisión proferida en el auto mencionado anteriormente, argumentando la pérdida de capacidad jurídica de la sociedad Top Import S.A.S., falta de legitimación en la causa por activa y vulneración a principios procesales.

DÉCIMO CUARTO: El día 04 de octubre de 2023, el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. profiere auto no reponiendo la decisión y confirmando la negación de la solicitud de terminación del proceso.

II. FUNDAMENTOS QUE ARGUMENTAN LA NULIDAD:

-VULNERACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO: Esta vulneración es evidente y reiterada, dadas las repetidas ocasiones en que se ha advertido tanto al Juzgado de origen como al Juzgado de Ejecución la

situación jurídica que tiene actualmente la sociedad Top Import S.A.S., imposibilitándola para continuar ejerciendo sus derechos y obligaciones no solo dentro del presente proceso, sino de manera general, puesto que se trata de una persona jurídica que ha desaparecido, por tanto, no tiene capacidad para seguir siendo parte en este proceso.

Así las cosas, mantener el curso de este proceso, en el estado en que se encuentra, iría en contravía del derecho fundamental al debido proceso, al imponer cargas a mi poderdante que no son viables de continuar, toda vez que continuar una ejecución con el fin de pagar una obligación a favor de una persona jurídica inexistente. Si bien la finalidad de un proceso jurídico es perseguir el pago de una obligación debidamente reconocida, el hecho de la desaparición de la persona jurídica acreedora, hace que la obligación pierda exigibilidad, lo cual, es un requisito esencial dentro del curso del proceso ejecutivo.

La naturaleza del derecho a la defensa y al debido proceso, así como su vulneración, se configuran perfectamente en el caso concreto si se tiene de presente lo manifestado por la corte constitucional en Sentencia T-018 de 2017 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en el siguiente sentido:

“(...) 4.1. El debido proceso se constituye, entre otros, por los derechos a ser procesado por un juez natural, presentar y controvertir pruebas, segunda instancia, principio de legalidad, defensa material y técnica; publicidad de los procesos y las decisiones judiciales.

4.2. La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga”.

De igual manera, se pronunció esta alta Corte en Sentencia C-163 de 2019 M.P. Diana Fajardo Rivera en el siguiente sentido:

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.

-PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES: En el caso concreto, si bien el Código General del Proceso en su Artículos 312, 314 y 461 contempla causales específicas para la terminación del proceso, y así mismo, en su Artículo 442 contempla las excepciones específicas que se pueden proponer en un proceso ejecutivo, no se puede desconocer que dentro del presente proceso, como se ha manifestado anteriormente, se dio la desaparición de la parte demandante, hecho que, inevitablemente impide la continuidad del proceso de la referencia, por ser una

situación latente y que rompe con la esencia sustancial del proceso ejecutivo, la cual no es otra sino perseguir el pago de obligaciones, entonces, ¿tendría finalidad alguna perseguir los bienes de Servi Red S.A.S., para garantizar el pago de una obligación a una persona jurídica inexistente?, ello debería tenerse desde el punto de vista del derecho sustancial como una causal más que válida para dar por terminado el proceso. Ello, va además en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 228 de la Constitución Política y el Artículo 11 del C.G.P. el cual contempla:

“ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.”*

Sobre este principio esencial del derecho, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia SU-014 de 2022 M.P. Alejandro Linares Cantillo en el siguiente sentido:

“PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES-
Contenido y alcance

(...), si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.”

-DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO: Con la situación puesta de presente anteriormente, se evidencia que tanto el despacho de origen como el de ejecución han dado más valor a las formalidades que a la esencia del caso que nos ocupa, dejando de tener en cuenta la particularidad que se presenta en este proceso y que hace necesaria su terminación, lo que a la par, generaría una incurrencia en el fenómeno del exceso ritual manifiesto, que no es otra cosa que incurrir en una excesiva interpretación formal a las formas de terminación de un proceso, cuando se está ante una situación de principios generales del derecho que impide la continuación del mismo.

La misma Sentencia SU-014 de 2022 M.P. Alejandro Linares Cantillo de la Corte Constitucional hizo referencia al fenómeno del exceso ritual manifiesto, en el siguiente sentido:

“DEFECTO PROCEDIMENTAL POR EXCESO RITUAL MANIFIESTO

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se configura cuando “el juez renuncia a conocer un caso de fondo y a proteger un derecho sustancial como resultado de una aplicación irreflexiva de las normas procedimentales”. Este defecto encuentra fundamento en los artículos 29 y 228 de la Constitución, que prevén no

solo la garantía del derecho al debido proceso y de acceso efectivo y real a la administración de justicia, sino que además establecen el principio de prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales -art. 228 de la Carta-. Es por esto que se ha interpretado que las normas procesales constituyen “un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos” y no pueden por consiguiente constituirse en una barrera de acceso a la garantía de aplicación y protección del derecho sustancial.

Asimismo, el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto “no se configura ante cualquier irregularidad” ni con la aplicación de cualquier norma procedimental. Su alcance, ha dicho la Corte, “hace imprescindible el análisis casuístico que frente a un escenario de conflicto y contraposición de intereses procura brindar en cada caso un equilibrio entre las formas propias del juicio y la obligación de preservar el derecho sustancial”.

En este sentido, son múltiples los pronunciamientos de la Corte en los que ha reiterado que “las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas”.

Lo anterior en modo alguno se traduce en una licencia al juez o a las partes para apartarse caprichosamente de las reglas procesales. En principio, estas son de obligatoria observancia, no solo porque se encuentran contenidas en normas de orden público que, entre otros aspectos, aseguran que el Estado, a través de sus jueces, administre justicia en forma igualitaria, y no al arbitrio de los funcionarios o de las partes. No obstante, lo que sí exige el ordenamiento constitucional es que la interpretación de las reglas procesales se lleve a cabo a la luz de los postulados superiores que aquel consagra. Esto impone al juez valorar si, frente a una situación específica, la aplicación irreflexiva de una norma procesal desencadena un escenario de afectación desproporcionada de garantías fundamentales incompatible con la Carta. En estos eventos excepcionales, a efecto de no incurrir en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, el funcionario deberá armonizar dicha regla procesal con los principios constitucionales a los que aquella debe sujetarse.”

También lo hizo la Sentencia T-234 de 2017 M.P. María Victoria Calle Correa, conforme se expone a continuación:

“Se concluye así que el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial.”

-VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL: Se desconoce este principio esencial del derecho procesal, al ser reiterada la omisión del despacho de la evidencia aportada, que ha permitido demostrar que la parte demandante, sociedad Top Import S.A.S. desapareció de la vida jurídica, dejó de ser un sujeto de derechos y obligaciones, y por tanto, ha perdido capacidad para seguir actuando dentro del proceso. Prueba de ello, como se ha dicho insistentemente, es la información que reposa en el Registro Mercantil, al ser una sociedad liquidada y con matrícula mercantil cancelada, hecho que ha sido reconocido por el mismo apoderado de la sociedad Top Import S.A.S. Aunado a ello, se observa del Acta de Liquidación Final de la sociedad Top Import S.A.S., aportada por ambas partes al proceso, que en la misma se indica textualmente la inexistencia de cuentas pendientes por cobrar. A continuación, se expone evidencia visual de lo anteriormente manifestado:

III- Pago del pasivo interno de la sociedad TOP IMPORT SAS

De conformidad al estado de la situación financiera y resultados a febrero 28 de 2022 fecha de liquidación de la compañía TOP IMPORT SAS, sus activos no cubre 100% los pasivos líquidos y su remanente es con saldo 0 (cero) la diferencia de los pasivos no cubiertos por los activos será cubiertos por el accionista único de TOP IMPORT SAS en liquidación,

El accionista único manifiesta haber recibido de conformidad los activos adjudicados y se compromete a pagar el 100% de los pasivos existentes, igualmente si surgen pasivos posteriores a la liquidación de la sociedad, declarando de esta manera liquidada la sociedad TOP IMPOR SAS de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias vigente.

DATOS DE LIQUIDACIÓN	
ACTO	LIQUIDACION
TIPO DOCUMENTO	ACTA NRO. 10
FECHA DOCUMENTO	Marzo 12 de 2022
DATOS INSCRIPCION	LIBRO: 9 NRO.: 8937
FECHA INSCRIPCION	Marzo 25 de 2022
DATOS CANCELACION	
ACTO	CANCELACION MATRICULA COMERCIANTE
TIPO DOCUMENTO	ACTA NRO. 10
FECHA DOCUMENTO	Marzo 12 de 2022
DATOS INSCRIPCION	LIBRO: 15 NRO.: 23006
FECHA INSCRIPCION	Marzo 25 de 2022

Frente al deber del Juez de procurar la búsqueda de la verdad dentro del proceso, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-086 de 2016 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio en el siguiente sentido:

“El Juez del Estado social de derecho es uno que ha dejado de ser el “frío funcionario que aplica irreflexivamente la ley”, convirtiéndose en el funcionario -sin vendas- que se proyecta más allá de las formas jurídicas, para así atender la agitada realidad subyacente y asumir su responsabilidad como un servidor vigilante, activo y garante de los derechos materiales. El Juez que reclama el pueblo colombiano a través de su Carta Política ha sido encomendado con dos tareas imperiosas: (i) la obtención del derecho sustancial y (ii) la búsqueda de la verdad. Estos dos mandatos, a su vez, constituyen el ideal de la justicia material”.

-DESAPARICIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA Y POR CONSIGUIENTE PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA SEGUIR SIENDO PARTE EN UN PROCESO: Como se ha reiterado en los escritos de solicitud de terminación de puesto, y en los recursos interpuestos, las razones por las cuales es evidente que la sociedad Top Import S.A.S. dejó de existir, salen a la luz al observar el Certificado de Existencia y Representación Legal de esta sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín en el cual

se evidencia el registro de la liquidación final y la cancelación de la Matrícula Mercantil ante la Cámara de Comercio, lo cual, conforme a lo dispone el Código de Comercio reiterado por la Superintendencia de Sociedad, no implica otra cosa sino el fin de la persona jurídica.

Lo anterior, nos lleva nuevamente al grupo de partida que ha originado el punto de debate de este proceso, es decir, poner de presente el fin y desaparición de la sociedad Top Import S.A.S. lo cual, trajo como consecuencia, la pérdida de capacidad para contraer derechos y obligaciones, y por consiguiente, se perdería la finalidad del presente proceso ejecutivo, puesto que no tendría lógica o finalidad alguna pagar una obligación a una persona jurídica que ha desaparecido, y que ha reconocido saldar totalmente sus cuentas, sí se lee con atención el Acta de Asamblea donde se decidió la liquidación final de la misma.

Es preciso reiterar nuevamente al despacho, los argumentos de derecho que sustentan lo afirmado:

“-Al consultar en el Registro Mercantil el historial societario de la Sociedad Top Import S.A.S., se evidenció que efectivamente el Nit. 900.932.987-8, corresponde a la sociedad demandante y, es una sociedad de se encuentra liquidada y con matrícula mercantil cancelada, conforme se puede evidenciar en el certificado de liquidación de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, cuya copia se adjunta al presente escrito.

-En el certificado anteriormente mencionado, se identifica que el Acta de Liquidación final de Top Import S.A.S. Nit. 900.932.987-8, así como su cancelación de matrícula mercantil se dieron el día 25 de marzo de 2022, mientras que el último auto que ordena seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, fue proferido el día 27 de abril de 2022, fecha para la cual, la sociedad Top Import S.A.S., ya se encontraba definitivamente liquidada y con matrícula mercantil cancelada. Llama la atención que la sociedad Top Import S.A.S. ni a través de su representante legal, ni de su liquidador, ni de su apoderado, advirtieron tal situación al despacho.

-Acto seguido, se procedió a solicitar a la Cámara de Comercio de Medellín la documentación que soportase la situación antes descrita, evidenciando que Top Import S.A.S., Nit. 900.932.987-8, radicó ante la Cámara de Comercio, el Acta Final de Liquidación de la Sociedad, en la que consta que no hay remanentes pendientes de pago a favor del único accionista de la sociedad.

-Así las cosas, en primer lugar, de lo anteriormente descrito, lógicamente se infiere que la sociedad Top Import S.A.S. Nit. 900.932.987-8, dejó de existir en la vida jurídica, y no cuenta con su constancia de existencia, por tanto, ha dejado de tener capacidad para contraer derechos y obligaciones. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 633 del Código Civil y el artículo 117 del Código de Comercio, los cuales contemplan:

“ARTÍCULO 633. <DEFINICIÓN DE PERSONA JURÍDICA>. Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.”

“ARTÍCULO 117. <PRUEBA DE LA EXISTENCIA, CLÁUSULAS DEL CONTRATO Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD>. La existencia de la sociedad y las cláusulas del contrato se probarán con certificación de la cámara de comercio del domicilio principal, en la que constará el número, fecha y notaría de la escritura de constitución y de las reformas del contrato, si las hubiere; el certificado expresará, además, la

fecha y el número de la providencia por la cual se le concedió permiso de funcionamiento **y, en todo caso, la constancia de que la sociedad no se halla disuelta.**

Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.”

Negrilla y Subrayado nuestros.

Lo anterior, es corroborado por la Superintendencia de Sociedades, es decir, dicha entidad ha dicho en diferentes pronunciamientos que la presentación del Acta final de liquidación de una sociedad constituye su acto final como persona jurídica y por consiguiente, su desaparición, por lo que no habría persona jurídica que pudiese ejercer derechos y obligaciones, perdiendo así uno de los atributos esenciales de la personalidad, como lo es la capacidad.

Al respecto, se pronunció la Superintendencia de Sociedades en Conceptos 220-036327 del 21 mayo de 2008 y 220-079569 del 22 de junio de 2015, en el siguiente sentido:

-Superintendencia de Sociedades, Concepto No. 220-036327 del 21 mayo de 2008:

“(…) Como se ha expresado a lo largo de este oficio, al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto, mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe.(…)”

-Superintendencia de Sociedades Concepto 220-079569 del 22 de junio de 2015:

“...una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, **desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones**”.

“(…) **“Siendo que la liquidación de la sociedad ha finalizado, se ha inscrito la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, y que como consecuencia termina la vida jurídica de la sociedad y por ende se cancelan los registros de representación,** así el máximo órgano social autorice a quien estuvo como liquidador a iniciar procesos y tales decisiones hayan sido tomadas previamente con todas las formalidades legales y estatutarias establecidas para el efecto, **las acciones o demandas no podrán ser admitidas por cuanto la sociedad no existe y por ende no hay a quien representar,** en consecuencias tales atribuciones o “reservas “ realizadas por la junta de socios en el sentido de extender facultades al liquidador más allá de la existencia de la sociedad no tienen ninguna oponibilidad en el mundo jurídico comercial...”

Negrilla y Subrayado nuestros.

De lo anterior, se entiende que existe el suficiente sustento normativo para determinar que ante el proceso que nos ocupa, se configura una desaparición de la persona jurídica accionante, al estar como liquidada y con matrícula mercantil cancelada. Al carecer de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones y, finalmente,

dadas las dos situaciones mencionadas, no puede una sociedad liquidada y con matrícula cancelada, es decir, una sociedad que dejó de existir jurídicamente ser parte de un proceso judicial, como acertadamente lo advierte la Superintendencia de Sociedades.

Adicionalmente, también se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil en Sentencia 6063 del 21 de febrero de 2002 en tal sentido:

“...Al lado de la competencia del juez y de la demanda en forma, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia acogiendo en el punto la teoría expuesta por Von Bülow, identifica como presupuestos procesales, la capacidad para ser parte y la capacidad procesal o para comparecer al proceso, atribuyendo la primera conforme a lo consagrado por el inciso 1º del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, a “toda persona natural o jurídica”, por el hecho de serlo, razón por la cual se ha asimilado a la capacidad de goce del derecho sustantivo, pues al fin y al cabo se trata de una cualidad o aptitud “para ser titular (sujeto) de la relación jurídico-procesal”.

(...)

Igualmente con reiteración se ha sostenido, que la ausencia de la capacidad para ser parte en uno de los extremos subjetivos de la relación jurídico-procesal, por lo regular impide resolver el mérito del conflicto, generando por consiguiente una sentencia inhibitoria, pues aquélla apenas resulta conformada en apariencia, ya que ontológica y jurídicamente sólo puede entenderse debidamente constituida cuando las dos posiciones, activa y pasiva, son ocupadas por sujetos que gozan de esta aptitud (personas naturales o jurídicas)...”

En el mismo sentido, se pronunció el Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Cuarta en Sentencia del 11 de junio 2009. Radicación número 08001-23-31-000-2004-02214-01(16319) C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas:

“...De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, “Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos.” **Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran.** De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, éstas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). **El término disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad,** y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social. **En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica. (Negritas fuera de texto)...”**

Así las cosas, al dejar de existir una parte accionante que ejerza su derecho, respetuosamente consideramos que se configuraría una falta de legitimación en la causa por activa, sumado ello a la inexistencia, dichas situaciones conllevarían a un más a la necesidad de una terminación del proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos que dentro del presente proceso se han configurado las causal de nulidad contemplada en el numeral 4 del Artículo 133 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C.P.L., las cuales se mencionan a continuación:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...) 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. (...)”

Lo anterior, se infiere al ser claro que la sociedad Top Import S.A.S. ha perdido capacidad para ser representada, y por tanto, se están generando actuaciones sobre una persona jurídica inexistente.

PETICIÓN:

Respetuosamente, por las razones ya expuestas, solicitamos al despacho lo siguiente:

- 1- DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso, desde el día 25 de marzo de 2022, fecha en la cual, se registró ante la Cámara de Comercio de Medellín, la liquidación final y la cancelación de la matrícula mercantil de la sociedad Top Import S.A.S., y por lo tanto, a partir de esta fecha dejó de existir ante la vida jurídica, y perdió capacidad para seguir siendo representada y siendo parte dentro del presente proceso.
- 2- Subsidiaria y complementariamente, se solicita ordenar la terminación del proceso por fin de la persona jurídica demandante, aunado a que tampoco se acreditó una sustitución o sucesión procesal.

IV. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA:

Se interpone el presente escrito de nulidad por considerar que se configuran la causal de nulidad prevista en el numeral 4 del Artículo 133 del C.G.P., y resulta procedente solicitar la misma, toda vez que se han evidenciado la omisión por parte del despacho en cuanto a la demostración de la desaparición de la sociedad Top Import S.A.S., parte demandante y su pérdida de capacidad y representación, hechos que impiden que continúe siendo parte dentro del presente proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta el presente escrito en:

-Artículos 29 y 228 de la Constitución Política Nacional.

6

-Artículos 11, 42 numerales 1, 2, 5 y 6, y 133 numeral 4 del Código General del Proceso.

-Código Civil Artículo 633.

-Código de Comercio Artículo 133.

-Corte Constitucional Sentencias C-086 de 2016 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, T-018 de 2017 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-234 de 2017 M.P. María Victoria Calle Correa, C-163 de 2019 M.P. Diana Fajardo Rivera, SU-014 de 2022 M.P. Alejandro Linares Cantillo.

-Superintendencia de Sociedades en Conceptos 220-036327 del 21 mayo de 2008 y 220-079569 del 22 de junio de 2015.

-Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil en Sentencia 6063 del 21 de febrero de 2002.

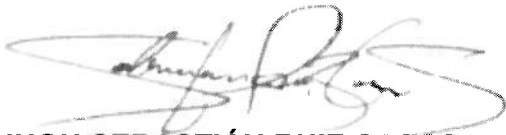
-Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Cuarta en Sentencia del 11 de junio 2009. Radicación número 08001-23-31-000-2004-02214-01(16319) C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas.

VII. NOTIFICACIONES:

La parte demandada y el suscrito apoderado, reciben comunicaciones y notificaciones para el efecto, en la Calle 134 Bis No. 19-75 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico Sebastian.ruiz@grupoguerrero.com.co

Del (la) señor (a) Juez,

Atentamente,



JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS
C.C. No. 1.014.235.355 de Bogotá D.C.
T.P. No. 303.929 del C.S. de la

RE: ESCRITO DE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO 2020-00205

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/12/2023 15:10

Para: Jhon Sebastian Ruiz Casas <sebastian.ruiz@grupoguerrero.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 9348-2023, Entidad o Señor(a): JHON SEBASTIAN RUIZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: INCIDENTE NULIDAD // De: Jhon Sebastian Ruiz Casas <sebastian.ruiz@grupoguerrero.com.co> Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 12:56 // JVG // FOL 7 //

11001310303520200020500 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jhon Sebastian Ruiz Casas <sebastian.ruiz@grupoguerrero.com.co>

Enviado: viernes, 15 de diciembre de 2023 12:56

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: diegoamejia@une.net.co <diegoamejia@une.net.co>
Asunto: ESCRITO DE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO 2020-00205

Señores:
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Top Import S.A.S.-En Liquidación.
Demandado: Servi Red S.A.S.
Radicado: 2020-00205

Asunto: ESCRITO DE NULIDAD.

JHON SEBASTIÁN RUIZ CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma actuando en calidad de apoderado especial de la sociedad **SERVI RED S.A.S.**, identificada con Nit. 900.387.775-5, parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar ESCRITO DE NULIDAD, conforme se expone en el escrito adjunto.

Atentamente,



Jhon Sebastián
Ruiz Casas

Jefe de Asuntos Judiciales

- ☎ (601) 4824969 ext. 10710
- ✉ Sebastian.ruiz@grupoguerrero.com.co
- 📍 Calle 134 bis #19 - 75 Bogotá, Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 11-01-24 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. el cual corre a partir del 12-01-24
Y vence en: 16-01-24
El (la) Secretario(a). [Firma]



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor

JUEZ 03 CIVIL DE EJECUCION CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular promovido por Banco de Bogota SA
Contra Ds Ingenieria S.A.S. Didier Sanchez Ospina

Radicado: 11001310303820220029300

Asunto: Aportar liquidación de crédito

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, me permito allegar adjunta la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con artículo 446 del C.G.P., por valor de **\$312.316.887,32 M/Cte.**, con corte al 04 de diciembre de 2023. Y de este modo dando cumplimiento con el auto del 21 de noviembre del presente año.

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal esta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez, respetuosamente

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. Jud.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0293 PAGARE 355455080
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DS INGENIERIA S.A.S. / DIDIER SANCHEZ OSPINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-11-03	2022-11-03	1	38,67	24.388.644,00	24.388.644,00	21.854,45	24.410.498,45	0,00	21.854,45	24.410.498,45	0,00	0,00	0,00
2022-11-04	2022-11-30	27	38,67	0,00	24.388.644,00	590.070,12	24.978.714,12	0,00	611.924,57	25.000.568,57	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	24.388.644,00	718.787,55	25.107.431,55	0,00	1.330.712,12	25.719.356,12	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	24.388.644,00	745.003,59	25.133.647,59	0,00	2.075.715,70	26.464.359,70	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	24.388.644,00	698.999,88	25.087.643,88	0,00	2.774.715,59	27.163.359,59	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	24.388.644,00	787.975,51	25.176.619,51	0,00	3.562.691,10	27.951.335,10	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	24.388.644,00	773.843,94	25.162.487,94	0,00	4.336.535,03	28.725.179,03	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	24.388.644,00	775.818,73	25.164.462,73	0,00	5.112.353,76	29.500.997,76	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	24.388.644,00	740.207,46	25.128.851,46	0,00	5.852.561,22	30.241.205,22	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	24.388.644,00	756.262,01	25.144.906,01	0,00	6.608.823,23	30.997.467,23	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	24.388.644,00	743.048,81	25.131.692,81	0,00	7.351.872,04	31.740.516,04	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-18	18	42,05	0,00	24.388.644,00	422.328,82	24.810.972,82	0,00	7.774.200,85	32.162.844,85	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0293 PAGARE 355455080
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DS INGENIERIA S.A.S. / DIDIER SANCHEZ OSPINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$24.388.644,00
SALDO INTERESES	\$7.774.200,85

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$32.162.844,85

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0293 PAGARE 9006542885
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DS INGENIERIA S.A.S. / DIDIER SANCHEZ OSPINA
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-30	2021-11-30	1	25,91	167.798.352,00	167.798.352,00	105.933,71	167.904.285,71	0,00	5.980.154,71	173.778.506,71	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	167.798.352,00	3.316.188,48	171.114.540,48	0,00	9.296.343,19	177.094.695,19	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	167.798.352,00	3.350.050,73	171.148.402,73	0,00	12.646.393,92	180.444.745,92	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	167.798.352,00	3.123.241,11	170.921.593,11	0,00	15.769.635,03	183.567.987,03	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	167.798.352,00	3.486.378,52	171.284.730,52	0,00	19.256.013,55	187.054.365,55	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	167.798.352,00	3.468.099,36	171.266.451,36	0,00	22.724.112,91	190.522.464,91	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	167.798.352,00	3.692.592,19	171.490.944,19	0,00	26.416.705,10	194.215.057,10	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	167.798.352,00	3.683.289,07	171.481.641,07	0,00	30.099.994,17	197.898.346,17	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	167.798.352,00	3.949.490,54	171.747.842,54	0,00	34.049.484,71	201.847.836,71	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	167.798.352,00	4.099.517,62	171.897.869,62	0,00	38.149.002,33	205.947.354,33	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	167.798.352,00	4.166.175,61	171.964.527,61	0,00	42.315.177,94	210.113.529,94	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	167.798.352,00	4.479.566,23	172.277.918,23	0,00	46.794.744,17	214.593.096,17	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	167.798.352,00	4.510.878,70	172.309.230,70	0,00	51.305.622,87	219.103.974,87	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	167.798.352,00	4.945.390,44	172.743.742,44	0,00	56.251.013,32	224.049.365,32	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	167.798.352,00	5.125.761,56	172.924.113,56	0,00	61.376.774,87	229.175.126,87	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	167.798.352,00	4.809.247,65	172.607.599,65	0,00	66.186.022,52	233.984.374,52	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	167.798.352,00	5.421.416,27	173.219.768,27	0,00	71.607.438,79	239.405.790,79	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	167.798.352,00	5.324.188,47	173.122.540,47	0,00	76.931.627,25	244.729.979,25	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	167.798.352,00	5.337.775,43	173.136.127,43	0,00	82.269.402,68	250.067.754,68	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0293 PAGARE 9006542885
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DS INGENIERIA S.A.S. / DIDIER SANCHEZ OSPINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	167.798.352,00	5.092.763,31	172.891.115,31	0,00	87.362.165,99	255.160.517,99	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	167.798.352,00	5.203.221,58	173.001.573,58	0,00	92.565.387,57	260.363.739,57	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	167.798.352,00	5.112.312,33	172.910.664,33	0,00	97.677.699,90	265.476.051,90	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	167.798.352,00	4.842.833,10	172.641.185,10	0,00	102.520.533,01	270.318.885,01	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	167.798.352,00	4.776.497,56	172.574.849,56	0,00	107.297.030,57	275.095.382,57	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	167.798.352,00	4.472.001,30	172.270.353,30	0,00	111.769.031,86	279.567.383,86	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-04	4	37,56	0,00	167.798.352,00	586.658,61	168.385.010,61	0,00	112.355.690,47	280.154.042,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0293 PAGARE 9006542885
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	DS INGENIERIA S.A.S. / DIDIER SANCHEZ OSPINA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$167.798.352,00
SALDO INTERESES	\$112.355.690,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$5.874.221,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$5.874.221,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$280.154.042,47
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**RE: 2022-0293/ BANCO DE BOGOTA SA VS DS INGENIERIA S.A.S. DIDIER SANCHEZ
OSPINA/ ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/12/2023 15:20

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 9070-2023, Entidad o Señor(a): YOLIMA BERMUDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE CREDITO De: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co> Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 4:06 p. m. 11001310303820220029300 J03 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

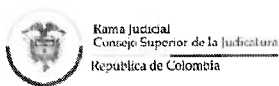
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de diciembre de 2023 14:35

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 2022-0293/ BANCO DE BOGOTA SA VS DS INGENIERIA S.A.S. DIDIER SANCHEZ OSPINA/
ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 4:06 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LIZETH MOSQUERA <yolyber9@yberasesorias.co>

Asunto: 2022-0293/ BANCO DE BOGOTA SA VS DS INGENIERIA S.A.S. DIDIER SANCHEZ OSPINA/ ACTUALIZACION
DE LIQUIDACION DE CREDITO

Señores

JUZGADO 03 DE EJECUCION CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial de actualizacion de liquidacion de credito a fin de que se le imprima el trámite que corresponde.

Referencia: Ejecutivo Singular promovido por Banco de Bogota SA
Contra Ds Ingenieria S.A.S. Didier Sanchez Ospina
Radicado: 11001310303820220029300

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber9@yberasesorias.co